

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00815 00

Como quiera que la cuantía de las pretensiones indicadas en el libelo de la demanda asciende a la suma de \$47.380.012,52 m/cte. calculada conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 26 del C. G. del P. (la cual se compone de: i) la suma de \$6.350.047,00 m/cte. que corresponde a la cuotas vencidas y solicitadas en la demanda; ii) la suma de \$1.961.895,52 m/cte. por concepto de los intereses de mora liquidados respecto de cada una de esas cuotas desde su fecha de exigibilidad, de acuerdo con lo solicitado en la demanda y hasta la fecha de presentación de esta acción -18 de agosto de 2021-; iii) la suma de \$9.645.175,00 m/cte. por concepto de los intereses corrientes solicitados y, iv) la suma de \$29.422.895,00 m/cte. por concepto de capital acelerado), tal como se observa en la liquidación adjunta a este proveído, es decir, supera los 40 SMMLV a que se refiere el art. 25 del C. G. del P., si se repara en que la mínima cuantía para el año 2021 asciende a la suma de \$36.341.040,00 m/cte., pues el salario mínimo para esta anualidad fue fijado en la suma de \$908.526,00 m/cte.; se RECHAZA la presente demanda por falta de COMPETENCIA, en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 17 ibídem.

En consecuencia, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2° del Art. 90 del C. G. del P., ENVÍESE la presente demanda al Juez Civil Municipal de esta ciudad que por reparto corresponda, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 22 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e97b132d8712ac5a86352b408667db0a59ad271249829b9a5447c243
3299661**

Documento generado en 21/09/2021 12:57:22 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**